DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
ADENDA Nº 6

Asunción 22 de febrero de 2016.

Señores
OFERENTES
Presente

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (CUOC) del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03, procede a emitir la siguiente Enmienda al Pliego de Bases y Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 13/15 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA AD-REFERNDUM - PLURIANUAL" – ID Nº 301.960

Asimismo, les recordamos que la presente enmienda, formará parte del Pliego de Bases y Condiciones; y por consiguiente, será de observación y aplicación obligatoria por parte de los oferentes, los demás puntos quedan invariables.

ENMIENDA 1:

Sección IV. Formularios de la Oferta

Planilla Auxiliar Nº 1 **Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios**			
Discriminación de los Componentes	Costo por funcionario	Cantidad de Funcionarios	COSTO MENSUAL (GS)
MANO DE OBRA 1. Salario 2. Pago por Jornada extraordinaria* 3. Pago por trabajo nocturno** 4. Pago por Horario Mixto: *** 5. Pagos por Días domingos y feriados**** 6. Cargas Sociales 7. Provisión del Uniforme 8. Provisión de Equipos de Protección individual (EPI) 9. Transporte del Personal 10. Bonificación Familiar 11. Otros (especificar) MATERIALES EQUIPOS			
(a) SUBTOTAL: MANO DE OBRA + MATERIALES +EQUIPOS			
(b) BGI *****----- % de (a)			
(c) TOTAL PRECIO UNITARIO (a+b) Monto a trasladar a la planilla de Precios			

**Art. 201. Código del Trabajo. Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de jornada, este trabajo será considerado extraordinario a los efectos de su remuneración*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
ADENDA Nº 6

***Art. 234 del Código del Trabajo: El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.*

****Art. 196 del Código del Trabajo: La jornada mixta de trabajo es la que abarca períodos de tiempo comprendidos en las jornadas diurna y nocturna. Su duración máxima será de siete horas y media o cuarenta y cinco horas en la semana. Se pagará conforme a su duración dentro del respectivo período diurno y nocturno*

***** Art. 234 del Código del Trabajo: Las horas trabajadas en días feriados serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario de día hábil.*

******Datos de la Planilla Auxiliar Nº 2*

Lic. Natalia Martinez, Coordinadora
Coordinación ***de la U.O.C***